



2019

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LORENA DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA EJECUTIVA, Y EL ING. CÉSAR AUGUSTO CANCELA DÍAZ REPRESENTANTE LEGAL DE SHINYU AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

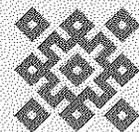
**ANTECEDENTES:**

1. EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FUERON ENVIADAS LAS INVITACIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. CEEAIV/SA/RMYTI/001/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS PARA USO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS. -----
2. EL DÍA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE CELEBRÓ, EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, ANTES LA PRESENCIA DE LOS LICITANTES, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. -----
3. CON FECHA ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO FUE EXPEDIDA LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL RESULTÓ FAVORECIDO "EL PROVEEDOR" EN AMBAS PARTIDAS; ESTO CON BASE EN EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO. -----

**DECLARACIONES:**

**I. DE "LA COMISIÓN":**

- A) QUE LA COMISIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS LO QUE SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3, 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE -----
- B) QUE LA C. LORENA DEL CARMEN MENDOZA SÁNCHEZ, COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ESTE ORGANISMO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO CON FECHA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CUAL A LA FECHA NO HA SIDO REVOCADO. INDICANDO QUE SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL





000502  
20/

PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN I Y IX DE LA LEY 259 DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

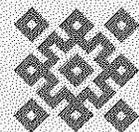
- C) QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SE APLICARÁN LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----
- D) QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL APROBADA MEDIANTE EL DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP) OFICIO NO. SSE/D-0773/2019 EMITIDO CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO CON EL REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN E INVERSIÓN (RPAI) NO. 211210070460000/000548CG/2019. -----
- E) QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO A LA ADJUDICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE REFERIDO. -----

**II. DE "EL PROVEEDOR"**

- A) QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, JUSTIFICÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR SALMERÓN ROIZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO QUINCE DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. -----
- B) QUE EL ING. CÉSAR AUGUSTO CANCELA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS, DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ARMANDO LINCE DE LA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISÉIS DE LA UNDÉCIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BANDERILLA, VERACRUZ, Y QUIEN ACREDITA SU IDENTIFICACIÓN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR CNDZCS62120230H501. -----
- C) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA AVENIDA XALAPA NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, COLONIA RAFAEL LUCIO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, VERACRUZ, CON CÓDIGO POSTAL 91110, CON NÚMERO TELEFÓNICO 228 842 3200. -----

AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO, POR LO QUE ATENTOS A LO DECLARADO EXTERIORIZAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD DE OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS:**





**PRIMERA.** - "EL PROVEEDOR" VENDE A "LA COMISIÓN" A PRECIO FIJO, LOS VEHÍCULOS, CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS, OBJETO DEL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN EL ANTECEDENTE 1), DEL PRESENTE.

**SEGUNDA.** - "LA COMISIÓN" PAGARÁ A PRECIO FIJO A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD \$467,443.11 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.) MÁS \$74,790.90 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 90/100 M.N.) CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), HACIENDO UN TOTAL DE \$542,234.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.) A UN COSTO DE \$178,934.48 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.) MÁS IVA PARA LA PARTIDA UNO Y \$288,508.62 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.) MÁS IVA PARA LA PARTIDA DOS; DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA. -----

EL PAGO SE HARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, TOMANDO EN CUENTA LOS DATOS BANCARIOS PROPORCIONADOS POR "EL PROVEEDOR". -----

**TERCERA.** - "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS A "LA COMISIÓN", EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FIRMADO EL PEDIDO CORRESPONDIENTE Y REALIZADO EL PAGO. -----

**CUARTA.** - LA VIGENCIA DE ÉSTE CONTRATO SERÁ DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA COMISIÓN". -----

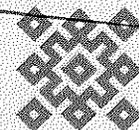
**QUINTA-** EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS SERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR". -----

**SEXTA.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LA CALIDAD DEL VEHÍCULO CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN, COMPOSICIÓN O VICIO OCULTO, POR UN PERIODO DE 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA, COMPROMETIÉNDOSE A CAMBIAR LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS YA SEA POR PARTES O TOTALMENTE NUEVOS, BASTANDO PARA ELLO EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO A SUS OFICINAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES. -----

**SEPTIMA.** - "EL PROVEEDOR" SE RESPONSABILIZA DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE PATENTES O MARCAS, EXIMIENDO DE ÉSTA A "LA COMISIÓN". -----

**OCTAVA.** - ACUERDAN LAS PARTES, QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE O TRASPASARSE BAJO NINGUNA MODALIDAD A FAVOR DE PERSONA ALGUNA. LA CONTRAVENCIÓN A ESTO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA COMISIÓN". -----

**NOVENA.** - "LA COMISIÓN" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ELLA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO





DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", ASÍ COMO REVOCARLO ANTICIPADAMENTE CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA. -----

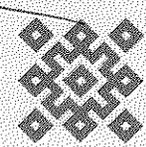
**DÉCIMA. - "LA COMISIÓN"** VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR", Y EN SU CASO, PROCEDERÁ A EFECTUAR EL TRÁMITE NECESARIO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS. -----

**DÉCIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A PAGAR A "LA COMISIÓN" COMO PENA CONVENCIONAL DE TRES AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO, SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO O NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS. LA CANTIDAD RESULTANTE POR LA APLICACIÓN DE ESTAS PENALIDADES SERÁ DEDUCIDA DEL IMPORTE TOTAL A PAGAR.

LA SUMA DE DICHAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ DE EXCEDER DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. EN TAL SUPUESTO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA **NO. CEEAIIV/SA/RMYTI/001/2019**, EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO, EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, "EL PROVEEDOR" OTORGA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO POR EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN EL ANTECEDENTE A) DEL PRESENTE, SIN INCLUIR EL CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN FAVOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, PARA ESTE EFECTO LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DEBERÁ ACEPTAR EXPRESAMENTE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:-----

- I. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 95, 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.-----
- II. SE COMPROMETE A PAGAR HASTA LA CANTIDAD IMPORTE DE LA FIANZA, EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, INCLUSIVE LAS CLÁUSULAS PENALES.-----
- III. LA PÓLIZA ESTARÁ VIGENTE POR UN AÑO A PARTIR DE QUE SE RECIBAN E INSTALEN DE CONFORMIDAD LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO Y SÓLO PODRÁ CANCELARSE A PETICIÓN POR ESCRITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.-----
- IV. LA AFIANZADORA ACEPTA PLENAMENTE QUE LA FIANZA SEGUIRÁ VIGENTE AÚN EN EL CASO QUE SE CONCEDA A "EL PROVEEDOR" PRÓRROGAS O





ESPERAS EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y PLAZOS SIN NECESIDAD DE HACERLO  
CONSTAR POR ESCRITO. -----

**DÉCIMA TERCERA.** - "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE CUENTA CON LOS PROPIOS  
ELEMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS  
PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO,  
LIBERANDO A "LA COMISIÓN" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE  
SEGURIDAD SOCIAL. -----

**DÉCIMA CUARTA.** - LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO  
EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO,  
COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN CUALQUIER TIEMPO, LUGAR Y BAJO LAS  
CONDICIONES ESPECIFICADAS. -----

**DÉCIMA QUINTA.** - LAS PARTES RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA  
PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXTERNAN  
LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE  
CONTRATO. -----

**DÉCIMA SEXTA.** - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO  
LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y  
COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMUNES DE LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ,  
VERACRUZ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA EN ATENCIÓN A SUS  
DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS Y UBICACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES. -----

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE  
INSTRUMENTO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ,  
VERACRUZ, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

POR LA "COMISIÓN"

POR "EL PROVEEDOR"

\_\_\_\_\_  
LIC. LORENA DEL CARMEN MENDOZA  
SÁNCHEZ

\_\_\_\_\_  
ING. CESAR AUGUSTO CANCELA DIAZ

